

Sesión: Décima Quinta Sesión Extraordinaria.
Fecha: 04 de julio de 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/180/2024**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 02251/IEEM/IP/2024
Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco, veintiséis y veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio **02251/IEEM/IP/2024**, **02258/IEEM/IP/2024**, **02259/IEEM/IP/2024**, **02260/IEEM/IP/2024** y **02261/IEEM/IP/2024**, mediante las cuales se requirió.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/180/2024

“1.-OFICIO IEEM/SE/5068/2024 DE 16 DE MAYO, SUSCRITO POR FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO. 2.-OFICIO IEEM/JME116/131/2024 DE 18 DE MAYO, SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE XONACATLÁN. 3.-OFICIO IEEM/DA/3792/2024 SUSCRITO POR EL LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. 4.-LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS DE LOS TRABAJADORES DEL IEEM ANTE EL ESTADO DE GRAVIDEZ, PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN DE LOS PAGOS RETRASADOS DE LA C. MARIANA ESTRADA LUNA 5.-INFORME DETALLADO DE LA RETENCIÓN DE PAGO DE LA NÓMINA 2 SEGUNDA DE ABRIL DE 2024. 6.-INFORME DETALLADO DE LA RETENCIÓN DE PAGO DE LA NÓMINA 1 PRIMERA DE MAYO DE 2024. 7.-INFORME DETALLADO DE LA RETENCIÓN DE PAGO DE LA NÓMINA 2 SEGUNDA DE MAYO DE 2024. 8.-INFORME DETALLADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA C. MARIANA ESTRADA LUNA O EN SU CASO DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL 116 DE XONACATLÁN PARA SU SOLICITUD DE PAGO.” (sic)

“1. Proveedores que han ganado licitaciones durante los procesos electorales 2023 y 2024, concepto, monto, servicio, así como copia a través del sistema Saimex de los expedientes y sí de los ganadores tienen línea tiene línea directa de consanguinidad en primer, segundo y tercer grado en línea horizontal y vertical, así como de compadrazgo o amistad, con funcionarios públicos electorales del IEEM. 2. Integración del comité de adquisiciones y en sesiones en caso de empate quien ha decidido el voto de calidad, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de diputados locales y ayuntamientos. 3. Copia de los procedimientos de licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicación directa, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de diputados locales y ayuntamientos y que empresas han participado en cada etapa y la que ha resultado ganadora cual ha sido el parámetro para determinar la concesión. 4. El gasto corriente en la aplicación del cable utilizado para las conexiones del swith principal de luz hacia la planta de luz, cuantos metros se adquirieron y cuantos de utilizaron en cada órgano desconcentrado; cual fue el promedio utilizado por los 170 órganos desconcentrados, el costo de material utilizados como las cajas de fusibles, contactos, mencionar ¿cómo fueron adquiridos? El proveedor y facturas que comprueben el gasto; así como recibos de entrega en los 170 órganos desconcentrados, así mismo se informe al terminar el proceso electoral el retorno del mismo con copia de los recibos de resguardo en bodegas del institutito en donde se especifican que los dueños de los inmuebles entregan todo el material entregado instalado en el inmueble que fungió como junta Distrital y/o municipal de los 170 órganos desconcentrados, el proceso electoral 2024; y de las 45 juntas distritales 2023 de la elección de gobernadora.” (sic)

“5. El gasto otorgado y aplicado para la función de las plantas eléctricas en los 170 órganos desconcentrados mismo que se genera en mantenimiento y gasolina, en cuestión de gasolina con que temporalidad se surtía la gasolina de las plantas eléctricas, el ticket y factura de gasolina para las plantas de energía eléctrica, así como el acuse de llegada de gasolina y deposito por parte de la vocalía ejecutiva de los 45 órganos distritales en el proceso electoral del 2023 y de 170 órganos municipales y distritales, del proceso electoral 2024. 6. Fondo fijo para los 170 órganos distritales y municipales, así como detalle de los gastos no comprobables por órgano municipal y distrital, con servicio, bien y costo en los procesos de los 45 órganos distritales en el proceso electoral del 2023 y de 170 órganos municipales y distritales, del proceso electoral 2024. 7. Cual es el gasto corriente de los coordinadores y/o enlaces de la dirección de administración, organización, participación ciudadana, unidad de informática, en gasolina, viáticos, renta de vehículos de uso particular para las actividades de cada coordinador y/o enlaces así como el saber si el pago del seguro de cada vehículo es pagado por parte del instituto o de un particular, del mismo modo detallar en caso de no contar con vehículo los coordinadores y/o enlaces de la dirección de administración, organización, participación ciudadana, unidad de informática como justifican el no tenerlo y si se otorgaba más viáticos para realizar los viajes en camión, y los tickets y facturas de cada viaje en el transporte público; así como el proceso de contratación y asignación de cada coordinador y/o enlaces, de la dirección de administración, organización, participación ciudadana y unidad de informática, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de ayuntamientos” (sic)

“8. Informe detallado de bitácora de visita firmado y sellado por cada uno de los 170 órganos desconcentrados de los coordinadores y/o enlaces de la dirección de administración, organización, participación ciudadana, unidad de informática a los 170 órganos desconcentrados de acuerdo a su asignación y atención; horario de entrada y salida y en su caso la aplicación de descuentos de los que no checaban entrada y salida en los horarios oficiales que son de 09:00 a las 17:00 horas, en su caso no checar en los horarios señalados oficialmente como se justifican sus inasistencias(detalle en su caso de cubrir alguna actividad o comisión así si fuera el caso bitácora de visita al lugar donde se asistió a cubrir alguna actividad, firmado por la persona que se visitó) en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de ayuntamientos. 9. Informe detallado del personal autorizado para los 170 órganos desconcentrados, el inicio y final de cada puesto, en qué fecha ingresaron, ¿cuántos de los 170 órganos desconcentrados cubrieron su plantilla total?, ¿cuántos de los 170 órganos desconcentrados no cubrieron su plantilla total? y señalar los motivos por lo que no cubrieron su plantilla, informe detallado de cada plaza autorizada en fechas posteriores a las establecidas por los lineamientos y detallar que se hace o a donde se va ese recurso destinado para cada plaza en los periodos establecidos y que no fueron

ocupadas, así como el detalle de la contratación del personal de 3 días para la jornada electoral y computo de los 170 órganos desconcentrados y en su caso de no contratar el motivo por lo que no se autorizó, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de ayuntamientos. 10. El gasto consumible de artículos de papelería de los 170 órganos desconcentrados, el solicitado y otorgado de acuerdo con la solicitud de requisición, en su caso de ser menor el otorgado conforme a la solicitud de requisición los parámetros utilizados para determinar y designar menos a lo solicitado por los 170 órganos desconcentrados, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de ayuntamientos, en los procesos electorales del 2023 y 2024 de la elección de gobernador y de ayuntamientos. 11. Presupuesto asignado para los 170 órganos desconcentrados y los 45 distritales durante los procesos electorales 2023 y 2024 de la elección de gobernadora y de diputados locales y ayuntamiento, y el presupuesto real ejercido en el proceso electoral 2024 por los 170 órganos desconcentrados para el personal eventual y que se hace con el presupuesto no ejercido por la vacantes no cubiertas durante el proceso electoral 2024.” (sic)

“Solicito que me informe: 1. Cuánto pagó o pagará el OPLE a cada uno de los proveedores a los que contrató para la adquisición y contratación de bienes y servicios, incluidas la impresión y producción de boletas y papelería electoral, para llevar a cabo la jornada electoral del 2 de junio de 2024. 1.1. Favor de describir cada uno de los servicios contratados y el nombre del proveedor. 1.1.1 Cuánto pagó o pagará el OPLE por cada uno de esos servicios contratados. 1.2. Favor de describir cada uno de los bienes adquiridos y el nombre del proveedor. 1.2.1 Cuánto pagó o pagará el OPLE por cada uno de los bienes adquiridos. Además, solicito que me proporcione la siguiente documentación: 2. Todos los contratos, incluidos todos sus anexos y convenios modificatorios, firmados por el OPLE para la adquisición y contratación de bienes y servicios, incluidas la impresión y producción de boletas y papelería electoral, para llevar a cabo la jornada electoral del 2 de junio de 2024. 3. Todas las facturas entregadas por cada uno de los proveedores contratados por el OPLE para la adquisición y contratación de bienes y servicios, incluidas la impresión y producción de boletas y papelería electoral, para llevar a cabo la jornada electoral del 2 de junio de 2024.” (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, entre otras, a la DA, toda vez que parte de la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información, planteándolo en los términos siguientes:

SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de solicitud: 2 de julio 2024

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Area solicitante: Dirección de Administración

Número de folio de la solicitud: 02251/IEEM/IP/2024, 02258/IEEM/IP/2024, 02259/IEEM/IP/2024, 02260/IEEM/IP/2024 y 02261/IEEM/IP/2024.

Modalidad de entrega solicitada: Via SAIMEX

Fecha de respuesta original:

Fecha propuesta de entrega:

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NUM. DE DIAS	MOTIVO DE LA AMPLIACION / JUSTIFICACION
02251/IEEM/IP/2024, 02258/IEEM/IP/2024, 02259/IEEM/IP/2024, 02260/IEEM/IP/2024, 02261/IEEM/IP/2024.	Información referente a proveedores, procedimientos, gastos, requerimientos de almacén.	7	Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Aranzazú Rodríguez Rivera

Nombre de la Titular del Area: Lic. Efraín García Nieves

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/180/2024

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La DA solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio **02251/IEEM/IP/2024**, **02258/IEEM/IP/2024**, **02259/IEEM/IP/2024**, **02260/IEEM/IP/2024** y **02261/IEEM/IP/2024**; en lo subsecuente, solicitud **02251/IEEM/IP/2024** y acumuladas.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes corresponden a ***“Información referente a proveedores, procedimientos, gastos, requerimientos de almacén.” (sic)***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***“Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas.” (sic).***

Ahora bien, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad con lo solicitado.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular.

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se han analizado las solicitudes de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/180/2024

analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DA, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **02251/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información **02251/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente acuerdo para que lo incorpore a los expedientes electrónicos en el SAIMEX.
- CUARTO.** La UT notificará al solicitante de información las ampliaciones de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



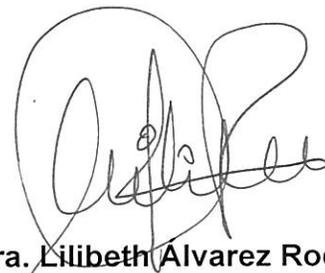
Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Alvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia